

BX 4819

B67

V.2

HISTORIA

VARIACIONES DE LAS IGLESIAS PROTESTANTES

MONSEÑOR JACOBO BENIGNO BOSSUET

Y TRADUCIDAS AL CASTELLANO POR

D. JUAN DIAZ DE BAENA, PRESBITERO.



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA : ANO 1800
LIBRERÍA RELIGIOSA - IMPRENTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

132637

HISTORIA

DE LA

VARIACIONES DE LAS IGLESIAS PROTESTANTES.

LIBRO DÉCIMO.

DESDE EL AÑO DE 1558 HASTA EL DE 1570.

RESÚMEN.

Reforma de la reina Isabel. Corrígese la de Eduardo, y se reputa por indiferente la presencia real, que habia sido condenada en el reinado de este Príncipe. La Iglesia anglicana persevera todavía en este modo de pensar. Otras variaciones de aquella Iglesia en tiempo de Isabel. Modificase en apariencia el primado eclesiástico de la Reina, y quedó lo mismo que en tiempo de Enrique y Eduardo, á pesar de los escrúpulos de aquella Princesa. La política prevalece siempre en esta reforma. La fe, los Sacramentos, y toda la potestad eclesiástica se ponen en las manos del Rey y de los Parlamentos. Lo mismo sucede en Escocia. Los Calvinistas de Francia desapruaban esta doctrina, y sin embargo se acomodan á ella. Doctrina de la Inglaterra sobre la justificación. La reina Isabel favorece á los Protestantes de Francia, que se sublevan luego que se sienten con fuerzas. Conjuracion de Amboise, reinando Francisco II. Guerras civiles en el reinado de Carlos IX. Que esta conjuracion y estas guerras son asuntos de religion; que se emprendieron por la autoridad de los doctores y ministros del partido, y se fundaban en la nueva doctrina de que se puede hacer la guerra á su príncipe por causa de religion: doctrina expresamente autorizada por los sínodos nacionales. Ilusion de los escritores protestantes, y entre otros de Mr. Burnet, que quieren que el tumulto de Amboise y las guerras civiles sean negocios políticos. Que la religion se mezcló en el asesinato del duque de Guisa. Lo confiesan Beza y el Almirante. Nueva profesion de fe en Suiza.

I.—La reina Isabel cree que no puede asegurar su corona sino por medio de la religion protestante. Cuatro puntos que la tenian con cuidado.

(1558, 1559). La Inglaterra, que despues de la muerte de María volvió bien pronto á la Reforma de Eduardo VI, procuraba fijar

su fe, y acabar de formularla por la autoridad de su nueva Reina. Isabel, hija de Enrique VIII y de Ana Bolena, habia subido al trono, y gobernaba su reino con una política tan profunda como los reyes mas hábiles. El paso que dió con la corte de Roma, luego que se ciñó la corona, dió motivos para pensar lo que por otra parte se ha publicado de esta Princesa, que no hubiera abandonado la religion católica, si hubiera hallado en el Papa disposiciones mas favorables. Pero Paulo IV, que ocupaba la Silla apostólica, recibió mal los cumplidos que mandó hacerle, como á un otro príncipe, sin declararse mas, por medio del ministro de su hermana la Reina difunta, residente en Roma. Cuenta Mr. Burnet que la trató de bastarda¹. Se admiró de su audacia en tomar posesion, sin su consentimiento, de la corona de Inglaterra, que era un feudo de la Santa Sede, y no la dió ninguna esperanza de merecer su benevolencia si no renunciaba á sus pretensiones, y se sometia á la Silla de Roma. Este modo de explicarse, si fue realmente así, no era muy propio para atraer á una reina. Enojada Isabel, se alejó fácilmente de una silla, cuyos decretos condenaban tambien su nacimiento, y se declaró por la nueva Reforma; pero no aprobaba la de Eduardo en todas sus partes. Habia en ella cuatro puntos que la disgustaban²: el de las ceremonias, el de las imágenes, el de la presencia real, y el del primado ó supremacia real: y es preciso referir aquí lo que se hizo en su tiempo respecto de estos cuatro puntos.

II.—PRIMER PUNTO.—*Las ceremonias.*

En cuanto á las ceremonias, «la gustaban, dice Mr. Burnet³, las que habia conservado el Rey su padre; y buscando el esplendor y la pompa hasta en el servicio divino, creia que los ministros de su hermano se habian excedido en la reduccion de los ornamentos exteriores, y habian desnudado demasiado la Religion.» Sin embargo, yo no veo que sobre esto hiciese cosa alguna de consideracion.

III.—SEGUNDO PUNTO.—*Las imágenes. Piadoso sentimiento de la Reina.*

Respecto de las imágenes, «su intencion era, sobre todo, conservarlas en las iglesias, y en el servicio divino, para lo cual hizo los mayores esfuerzos, porque era en extremo aficionada á las imá-

¹ Burn. lib. III, p. 555. — ² Ibid. p. 558. — ³ Ibid. p. 557.

genes, que creia ser de grande auxilio para excitar la devocion; «y cuando menos creia que con ellas serian las iglesias mucho mas «frecuentadas⁴.» Esto era pensar en el fondo lo que piensan los Católicos. *Si excitan la devocion para con Dios, pueden excitar tambien las señales exteriores, y este es todo el culto que nosotros les damos: y ser aficionado á ellas en este sentido como la reina Isabel, no era un sentimiento tan grosero como en el dia se nos quiere hacer creer; y yo dudo que Mr. Burnet quisiese acusar de haber tenido ideas de idolatría á una reina que, segun él, fijó la religion en Inglaterra. Pero habia prevalecido el partido de los Iconoclastas; la Reina no pudo resistirles; y se la hizo llevar este punto tan adelante, que no contenta con mandar que se quitasen las imágenes de las iglesias, prohibió á todos sus súbditos guardarlas en sus casas⁵: solo se salvó el Crucifijo, y esto en la capilla real nada mas, de donde no se pudo reducir á la Reina á que la arrancase⁶.*

IV.—*Se la persuadió con razones evidentemente falsas.*

Conviene, pues, considerar lo que los Protestantes la representaron para obligarla á dar este decreto contra las imágenes, á fin de que se vea ó la vanidad de aquellos consejeros ó á lo que se propusieron. El fundamento principal es que *el segundo mandamiento prohíbe hacer imágenes á semejanza de Dios*: lo que manifestamente no prueba nada contra las imágenes ni de Jesucristo en cuanto hombre, ni de los Santos, ni en general contra aquellas, con las cuales se declara públicamente, como lo hace la Iglesia católica, que de ninguna manera se intenta representar á la Divinidad. Lo demás era tan exagerado, que nadie lo puede defender: porque, ó no prueba nada, ó prueba que se debe prohibir absolutamente el uso de la pintura y de la escultura, nimiedad que rechazan hoy día universalmente todos los Cristianos, y que está reservada á la supersticion é ignorancia de los Mahometanos y Judíos.

V.—*Se varia manifestamente sobre la presencia real. La política arregla la religion.*

La Reina se mantuvo mas firme sobre el punto de la Eucaristía. Es de la mayor importancia comprender bien sus sentimientos, segun que los manifiesta Mr. Burnet⁷: «La Reina creia que en tiem-

⁴ Burn. l. III, p. 551, 558. — ⁵ P. 390. — ⁶ Thuan. l. XXI, an 1559. — ⁷ Burn. ibid. — ⁸ Burn. ibid. 557.

«po de Eduardo se habian encerrado algunos dogmas en límites de-
«masiado estrechos y en términos muy precisos; que era necesario
«usar de expresiones mas generales, á que pudiesen asirse los par-
«tidos opuestos.» Estas eran sus ideas en general. Aplicándolas á la
Eucaristía, «su objeto era que se explicase con palabras un poco
«VAGAS el modo de estar Jesucristo presente en la Eucaristía. Le pa-
«recia muy mal que con unas explicaciones tan sutiles se hubiese
«arrojado del seno de la Iglesia á los que creian la presencia cor-
«poral.» Y tambien ¹: «su intencion era componer un oficio para la
«Comunion, cuyas expresiones estuviesen tan bien estudiadas, que
«evitando condenar la presencia corporal, reuniesen á todos los
«ingleses en una sola y misma Iglesia.»

Se podrá creer acaso que la Reina juzgó inútil explicarse contra
la presencia real, á causa de que sus súbditos propendian por sí
mismos á excluirla: pero al contrario, «la mayor parte de las gen-
«tes estaban imbuidas en este dogma de la presencia corporal: así
«la Reina encargó á los teólogos que no dijese nada que la cen-
«surase absolutamente: sino que la dejasen indecisa, como una
«opinion teórica, que cada uno tuviese la libertad de abrazar ó
«desechar.»

VI.— *Múdase la fe de los supuestos mártires.*

Esto era ya una extraña variacion en uno de los principales
fundamentos de la Reforma anglicana. En la profesion de fe del
año 1551, en tiempo de Eduardo, se habia abrazado tan decidida-
mente el partido contrario á la presencia real, que se la declaró im-
posible, y contraria á la Ascension del Señor. En tiempo de la rei-
na María, cuando Cranmer fue condenado por hereje, confesó que
el motivo principal de su condenacion, *fue no reconocer en la Euca-
ristia una presencia corporal de su Salvador.* Ridley, Latimer, y los
demás supuestos mártires de la Reforma anglicana, que nombra
Mr. Burnet, padecieron por la misma causa. Calvino dice lo mis-
mo de los mártires franceses, cuya autoridad opone á los Lute-
ranos ². Este artículo se tenia todavía por tan importante el año
de 1549, y durante el reinado de Eduardo, que cuando se pensó
en trabajar por formar *un sistema de doctrina, que abrazase*, dice
Mr. Burnet ³, *todos los puntos fundamentales de la Religion, se pro-*

¹ Ibid. 597. — ² Calv. Diluc. explic. Opusc. p. 861. — ³ Lib. II, p. 158.

*fundizó sobre todo la opinion de la presencia de Jesucristo en el Sacra-
mento.* Era, pues, entonces este artículo no solamente uno de los
puntos fundamentales, sino tambien entre los fundamentales uno de
los primeros. Si era un punto tan fundamental, y el principal ob-
jeto de los mártires, debia exponerse en los términos mas precisos.
Despues de una explicacion tan clara como la que se le habia dado
en tiempo de Eduardo, adoptar, como queria Isabel, *expresiones
generales*, que dejasen la cosa *indecisa*, y en las cuales tuviesen á qué
asirse los partidos opuestos, de modo que se pudiese creer sobre este
artículo todo lo que se quisiese, era hacer traicion á la verdad, é
igualarla con el error. En una palabra, *estos términos vagos* en una
confesion de fe no eran mas que un engaño en la materia mas seria
del mundo, y que exige la mayor sinceridad. Esto es lo que debian
haber hecho presente á Isabel los reformados de Inglaterra. Pero la
política prevaleció contra la Religion, y la política aconsejó no ne-
gar tan absolutamente la presencia real. Así el artículo XXXIX de la
confesion de Eduardo, en que habia sido condenada, *se varió mu-
cho* ¹: y se suprimió todo lo que mostraba la presencia real imposi-
ble, y contraria á la estancia de Jesucristo en los cielos. «Borróse
«con bermellon en el original toda aquella terminante explicacion,»
dice Mr. Burnet. Pero este historiador observa con cuidado, que to-
davía se la puede leer: mas esto mismo es un testimonio contra la
doctrina que se borra. Se queria que se pudiese leer todavía, para
que quedase una prueba de que precisamente era aquella doctrina
la que se habia querido suprimir. Se habia dicho á la reina Isabel
respecto de las imágenes: «Que se marchitaria la gloria de los pri-
«meros reformadores, si se restablecia en las iglesias lo que aque-
«llos celosos mártires de la pureza evangélica habian procurado des-
«terror ².» Pues seguramente no era un atentado menor descartar
de la profesion de fe de aquellos supuestos mártires lo que ellos
habian insertado en ella contra la presencia real, y quitar de ella la
doctrina por la cual habian derramado su sangre. En lugar de los
términos sencillos y precisos en que ellos se explicaron, se juzgó
conveniente decir, segun el pensamiento de Isabel, «en términos
«vagos que el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo se da y se recibe
«de un modo espiritual, y que el medio por el cual le recibimos es
«la fe ³.» La primera parte del artículo es muy verdadera, tomando
el modo espiritual por un modo superior á los sentidos y á la natu-

¹ Ibid. lib. III, 601. — ² P. 538. — ³ Ibid. 601.

raleza, como lo toman los Católicos y los Luteranos; y la segunda no es menos cierta, tomando la recepción, por la recepción útil, y en el sentido en que san Juan decía, hablando de Jesucristo, que *los suyos no le recibieron*¹, aunque estaba en el mundo en persona, y en medio de ellos: es decir, que no recibieron ni su doctrina ni su gracia. Por lo demás, también se suprimió lo que se añadía en la confesión de Eduardo sobre la comunión de los impíos que no recibían más que los símbolos; y se procuró no conservar en la confesión, acerca de la presencia real, sino lo que podían aprobar los Católicos y los Luteranos.

VII.— *Variaciones esenciales en la liturgia de Eduardo.*

Por la misma razón se varió en la liturgia de Eduardo lo que condenaba la presencia real. Por ejemplo, se declaraba en ella, que al ponerse de rodillas, cuando se recibía la Eucaristía, «no se intentaba por eso dar ninguna adoración á una presencia corporal de la carne y de la sangre, porque esta carne y esta sangre no están en ninguna otra parte sino en el cielo².» Pero en tiempo de Isabel se omitieron estas palabras, y se dejó á cada uno en plena libertad para adorar en la Eucaristía la carne y la sangre de Jesucristo como presentes. Lo que los supuestos mártires y los autores de la Reforma anglicana habían mirado como una grosera idolatría, llegó á ser en tiempo de Isabel una acción inocente. En la segunda liturgia de Eduardo se habían suprimido estas palabras que se habían dejado en la primera: *El cuerpo ó la sangre de Jesucristo guarde tu cuerpo y tu alma para la vida eterna*; pero estas palabras que había suprimido Eduardo, porque parecía que favorecían demasiado á la presencia corporal, fueron restablecidas por Isabel³. La fe andaba al arbitrio de los Reyes; y lo que acabamos de ver suprimido por la misma Reina en la liturgia, volvió á insertarse en ella en tiempo del rey Carlos II.

VIII.— *Engaño de Mr. Burnet que se atreve á decir que no se mudó la doctrina establecida en tiempo de Eduardo.*

Á pesar de todas estas variaciones en cosas tan esenciales, quiere hacernos creer Mr. Burnet, que no hubo ninguna en la doctrina de

¹ Joan. 1, 10, 11. — ² Burn. lib. II, p. 580. — ³ Ibid. lib. I, p. 239.

la Reforma de Inglaterra. *Se destruía*, dice¹, entonces, lo mismo que ahora, el dogma de la presencia corporal; y *solamente se creyó que no era necesario ni ventajoso explicarse con más claridad*. Como si estuviese de más la claridad, cuando se trata de exponer la fe. Pero todavía tenemos que decir más. Es manifestamente variar la doctrina, no solo abrazar una contraria, sino también dejar indeciso lo que antes estaba decidido. Si los antiguos católicos, después de haber decidido en términos expresos que el Hijo de Dios era igual á su Padre, hubieran suprimido lo que habían pronunciado en Nicea, para contentarse con llamarle simplemente Dios en términos vagos, y en un sentido en que los Arrianos no lo pudiesen negar, de modo que lo que se había decidido tan expresamente en aquel Concilio quedase indeciso é indiferente, ¿no hubieran mudado manifestamente la fe de la Iglesia, y dado un paso hácia atrás? Pues bien, esto es lo que ha hecho la Iglesia anglicana en tiempo de Isabel: nadie puede convenir en ello más claramente que conviene Mr. Burnet en las palabras que hemos copiado, en las cuales se ve en términos formales que no se volvieron á adoptar las expresiones del tiempo de Eduardo por acaso ni por olvido, sino con un designio bien meditado, *de no decir nada que censurase la presencia corporal, sino, al contrario, de dejar indeciso este dogma, de suerte que cada uno tuviese la libertad de abrazarle ó desecharle*: así, ó sinceramente ó por política, se abandonó la fe de los reformadores, y se dejó como indiferente el dogma de la presencia corporal, contra el cual habían combatido hasta derramar su sangre.

IX.— *La Inglaterra es indiferente en cuanto á la presencia real.*

En este estado se halla todavía la Iglesia de Inglaterra, si hemos de creer á Mr. Burnet: y fundándose en esto cree el obispo Guillermo Bedel, cuya vida ha escrito el mismo Mr. Burnet, que un gran número de luteranos que se habían refugiado en Dublin, podían comunicar sin temor alguno con la Iglesia anglicana²; «la cual efectivamente ha tenido tal moderación sobre este punto (de la presencia real), que no habiendo en ella ninguna definición positiva del modo con que el cuerpo de Jesucristo está presente en el Sacramento, las personas de opiniones opuestas pueden ejercer el mismo culto, sin necesidad de declararse, y sin que se pueda pre-

¹ Burn. lib. III, p. 602. — ² Vie de Guill. Bedel, p. 132, 133.

«sumir que contradicen su fe.» De este modo ha reformado la Iglesia de Inglaterra á sus reformadores, y ha corregido á sus maestros.

X. — *No se hace uso de la palabra sustancia, ni se habla de los milagros que Calvino admite en la Eucaristía.*

Por lo demás, ni en tiempo de Eduardo ni en tiempo de Isabel nombró jamás la Reforma anglicana, en la explicacion de la Eucaristía, ni la sustancia del cuerpo, ni aquellas operaciones incomprendibles, que tanto ensalzaba Calvino: aquellas expresiones favorecian demasiado á una presencia real, y por esta razon no se emplearon ni en tiempo de Eduardo, porque entonces se queria excluirla, ni en tiempo de Isabel, en que se queria dejar la cosa indecisa; y la Inglaterra conoció muy bien que aquellas palabras de Calvino, poco adaptables á la doctrina del sentido figurado, no podian introducirse en la explicacion de la Eucaristía, sin violentar evidentemente su sentido natural.

XI. — *Á pesar de los escrúpulos de la Reina, se restablece su supremacia en las materias espirituales.*

(1559). Nos resta explicar el artículo de la supremacía. Es verdad que Isabel lo repugnaba; y este título de jefe de la Iglesia, demasiado grande en su concepto, aun para los Reyes, le parecia aun mas insostenible, por no decir mas ridículo, en una reina¹. Un célebre predicador protestante la habia *sugerido*, dice Mr. Burnet, *esta delicadeza*; lo que quiere decir que aun habia algun resto de pudor en la Iglesia anglicana, y que no sin remordimiento abandonaba su autoridad á la potestad secular: pero la política prevaleció todavía en este punto. Con toda la secreta vergüenza que le causaba á la Reina su cualidad de jefe de la Iglesia, la aceptó, y ejerció bajo otro nombre. Por una ley publicada el año de 1559, «se ligó de nuevo el primado eclesiástico á la corona. Se declaró que el derecho de hacer las visitas eclesiásticas, y de corregir ó reformar los abusos de la Iglesia estaba anejo para siempre á la autoridad real; y que no se podria ejercer ningun cargo público, fuese civil, militar ó eclesiástico, sin jurar que se reconocia á la Reina por soberana gobernante en todo su reino, en toda clase de causas seculares y eclesiásticas².» En esto vino á parar el escrúpulo de la Reina; y todo lo que esta templó en las leyes de Enrique VIII, sobre el primado

¹ Burn. lib. III, p. 558, 571. — ² Lib. III, p. 570 et seq.

de los Reyes, fue que en lugar de que en tiempo de aquel Rey perdía la vida el que negaba semejante primacia, en el reinado de Isabel solo perdía sus bienes¹.

XII. — *Firmeza de los obispos católicos.*

(1562). Los obispos católicos se acordaron en esta ocasion de lo que eran; y adictos invenciblemente á la Iglesia católica y á la Santa Sede, fueron depuestos por haber rehusado constantemente suscribir al primado de la Reina², lo mismo que á otros artículos de la Reforma. Pero Parker, arzobispo protestante de Cantorberi, fue el mas celoso en sufrir el yugo³. Á él se le dirigian las quejas contra el escrúpulo que tenia la Reina sobre su cualidad de jefe de la Iglesia; y se le daba cuenta de lo que se hacia para empeñar á los Católicos á reconocerla por tal: en fin, la Reforma anglicana era incompatible con la libertad y autoridad que Jesucristo habia dado á su Iglesia. Lo que se habia resuelto en el Parlamento el año de 1559, en favor del primado de la Reina, fue recibido en el sínodo de Lóndres el año de 1562, de comun consentimiento de todo el clero, tanto del primer orden como del segundo.

XIII. — *Declaracion del clero sobre la primacia de Isabel.*

En aquel sínodo se insertó en estos términos la supremacía entre los artículos de fe: «La majestad real tiene la potestad soberana en este reino de Inglaterra, y en los demás dominios suyos; y el supremo gobierno de todos los súbditos, sean eclesiásticos ó legos, le pertenece en todo género de causas, sin que pueda estar sujeto á ninguna potencia extranjera⁴.» El objeto de estas últimas palabras fue excluir al Papa; pero como estas otras *en todo género de causas*, puestas aquí sin restriccion, como se habia hecho en el acta del Parlamento, envolvian una plena soberanía aun en las causas eclesiásticas, sin exceptuar las de fe, se avergonzaron de tamaño exceso, y le aplicaron el siguiente temperamento: «Cuando atribuimos á la majestad real este supremo gobierno, de que sabemos que se ofenden muchos calumniadores, no damos á nuestros reyes la administracion de la palabra y de los Sacramentos; lo que mues-

¹ Burn. lib. III, p. 571. — ² Ibid. 572, 586, etc. — ³ Ibid. p. 571 et seq. — ⁴ Lond. art. XXXVII; Synt. Gen. I part. p. 107.

«tran claramente las ordenanzas de nuestra reina Isabel : sino que
«les damos solamente la prerogativa que la Escritura atribuye á los
«príncipes piadosos, de poder contener en su deber á todas las cla-
«ses, de eclesiásticos y legos, y reprimir á los contumaces con la
«espada de la potestad civil.»

XIV.— *No se hace mas que paliar un mal tan grande.*

Esta explicacion está conforme con una declaracion que habia publicado la Reina, y en la cual decia desde luego *que estaba muy distante de querer administrar las cosas santas*¹. Los Protestantes, fáciles de contentar por lo tocante á la autoridad eclesiástica, creyeron que por este medio quedaban á cubierto de todo lo que tenia malo la supremacía : pero en vano ; porque no se trataba de saber si los ingleses atribuian á la Corona la facultad de enseñar y de administrar los Sacramentos. ¿Quién les ha acusado jamás de querer que sus reyes subiesen al púlpito, ó administrasen la Comunión y el Bautismo? ¿Y qué hay de raro en esta declaracion, en que confiesa la Reina que no la pertenece este ministerio? La cuestion era, si en estas materias tiene la majestad real una mera direccion y ejecucion exterior, ó si influye en la esencia en la validacion de estos actos eclesiásticos. Mas aunque en la apariencia se la reducía en este artículo á la simple ejecucion, se veía demasiado lo contrario en la práctica. El permiso de predicar se concedía por medio de letras patentes y bajo el gran sello. La Reina creaba los obispos con la misma autoridad que el Rey su padre y el Rey su hermano, y por tiempo limitado si queria. La comision para consagrarlos emanaba de la autoridad real. Las excomuniones se decretaban por la misma autoridad. La Reina arreglaba, por medio de sus edictos, no solamente el culto exterior, sino tambien la fe y el dogma, ó los hacia arreglar por su Parlamento, cuyas actas recibian de ella su valor²; y no hay cosa mas inaudita que lo que se hizo entonces.

XV.— *El Parlamento continúa atribuyéndose la decision sobre los puntos de fe.*

El Parlamento sentenció directamente sobre la herejía; arregló las condiciones bajo las cuales habia de reputarse por herética una

¹ Burn. lib. III, p. 391. — ² Burn. II part. lib. III, p. 360, 370, 373, 379, 380, 383, 390, 391, 393, 394, 397, etc.

doctrina; y cuando en ella no se verificasen estas condiciones, prohibió condenarla, y *se reservó su conocimiento*¹. No se trata de saber si la regla que prescribe el Parlamento es buena ó es mala, sino si el Parlamento, que es un cuerpo secular, cuyos actos reciben del príncipe su valor, puede decidir sobre las materias de fe, y *reservarse su conocimiento*, es decir, atribuírsele, é inhibir á los obispos, á quienes se la ha dado Jesucristo : porque lo que se dijo en el Parlamento, que obraria *de concierto con la asamblea del clero*², no era más que un engaño, porque al fin siempre era reservar la suprema autoridad al Parlamento, y oír á los pastores mas bien como consultores, cuyas luces se querian tomar, que como jueces naturales, únicos á quienes de derecho divino pertenecía la decision. Yo no creo que un corazón cristiano pueda dejar de lamentar un tal atentado contra la autoridad pastoral y contra los derechos del santuario.

XVI.— *En qué se funda en Inglaterra la validacion de las ordenaciones.*

Y para que nadie se imagine que todas estas empresas de la autoridad secular contra los derechos del santuario no eran usurpaciones de los legos, porque el clero debía consentir en ellas, alegando la explicacion que, segun hemos visto, habia dado á la supremacía de la Reina en el artículo XXXVII de la profesion de fe; debe tenerse presente que lo que precede y lo que se sigue hace ver lo contrario. Lo que precede; porque el sínodo, compuesto, como se acaba de ver, de los dos órdenes del clero, queriendo establecer la validacion de la ordenacion de los obispos, presbíteros y diáconos, la funda en la fórmula contenida «en el libro de la consagracion de los arzobispos y obispos, y de la ordenacion de los presbíteros y diáconos, hecha poco há, en tiempo de Eduardo VI, y confirmada por la autoridad del Parlamento³.» Obispos débiles, desgraciado clero, que mas quiere tomar la forma de la consagracion del libro hecho poco há, pues solo tenia diez años, en tiempo de Eduardo VI, y confirmado por la autoridad del Parlamento, que del libro de los Sacramentos de san Gregorio, autor de su conversion, donde podian tambien leer la forma segun la cual sus predecesores, y el santo monje Agustín, su primer apóstol, habian sido consagrados;

¹ Burn. II part. lib. III, p. 371. — ² Ibid. — ³ Synd. Lond. art. XXXVI; Synt. Gen. p. 107.